

ORDENANZA N° 133/2022

Los Conquistadores (Entre Ríos), 22 de Diciembre de 2022.

VISTO:

La necesidad de regular el ingreso del tránsito pesado a la localidad de Los Conquistadores, en virtud de las nuevas obras de infraestructura que se han realizado sobre algunas arterias locales; y,

CONSIDERANDO:

Que lo mencionado en el párrafo anterior amerita un tratamiento de la problemática del ingreso de camiones a las distintas zonas de la ciudad.

Que los inconvenientes acarreados por la circulación de vehículos de gran porte a la infraestructura vial y al ordenamiento en el tránsito urbano, ameritan una regulación especial, teniendo presente que se trata de una actividad de fundamental importancia para el desarrollo de la ciudad, y requiere, por ende, una regulación suficientemente criteriosa y armonizadora que no obstaculice su normal desarrollo, pero que la inserte en el concierto urbano evitando perjuicios a las demás actividades.

Que con esta medida se persigue un doble objetivo: hacer de Los Conquistadores una localidad “ordenada y tranquila”, protegiendo el descanso de los vecinos y una organizada circulación vehicular; y preservar el estado de las calles recientemente pavimentadas que son objeto de indiscutibles deterioros que el paso de los vehículos pesados les acarrea.

Que las roturas de las arterias por la resistencia de su pavimento o por otros motivos suceden, burlan el esfuerzo del Estado y de los contribuyentes, quienes con sus tributos proveen a la conservación y mejoramiento de los caminos.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Los Conquistadores, en uso de las atribuciones que posee, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la circulación de automotores pesados (camiones, colectivos, maquinarias, etc.), vayan o no cargados de peso bruto por las calles RAFAEL BESADA, MITRE, ANDRES MENARA entre Mitre y Rafael Besada y SAN MARTIN entre mitre e Hipólito Irigoyen.



ARTÍCULO 2º: En esta Ordenanza se entenderá por “Vehículos de Transito Pesado” (VTP) a: todo vehículo automotor, maquinaria y/o formación de vehículos que supere las siete (7) toneladas, incluida la tara del transporte.

“Tara”: el peso propio del vehículo, sin carga ni pasajeros, en condiciones de marcha con su tripulación normal, accesorios, y abastecimiento completo.

ARTÍCULO 3º: Quedan exceptuados de la prohibición establecida: a) Vehículos destinados al auxilio mecánico de automotores; b) Los camiones transportadores de hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor motohormigonero; c) Los camiones que transporten productos lácteos, carnes y alimentos que requieran conservar la cadena de frío; d) Los camiones transportadores de materiales para la construcción; e) Los vehículos transportadores de volquetes; f) Transportes destinados al turismo; g) Los vehículos de servicio atmosféricos.

ARTÍCULO 4º: En caso de cargas especiales, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento del vehículo y las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 5º: Para los supuestos previstos en los incs. a), c),d) y h) del artículo 3º el receptor de la carga deberá gestionar, con una antelación de no menos de doce (12) horas y para los incs. b), e), y f) del artículo 3º, el receptor de la carga deberá gestionar, con una antelación de no menos de doce (12) horas, la autorización para circular del VTP abonando un arancel equivalente a diez (10) litros de NAFTA SUPER. La Dirección de Tránsito indicará al solicitante el recorrido que deberá efectuar el vehículo, no pudiendo apartarse del mismo.

ARTÍCULO 6º: Créese un sector habilitado para el Tránsito Pesado entre las arterias BOULEVARD URDAPILLETA, PANCHO RAMIREZ, INSCHAUSPE Y URQUIZA con dirección a RUTA PROVINCIAL N°2, desde la intersección de las dos últimas arterias.

ARTÍCULO 7º: Autorícese al DEM a colocar reductores de velocidad en las arterias RAUL ALFONSIN, RAFAEL BESADA y SAN MARTIN en principio, y en toda arteria que en el futuro así lo requiera, como así también las erogaciones que ellos demanden.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

ARTÍCULO 8°: Autorícese al DEM a colocar sobre las arterias que considere menester, los reductores de altura que estime procedente y a realizar todos los gastos que su implementación demande.

ARTÍCULO 9°: Toda infracción al Capítulo Primero será sancionada con según lo establecido el Código Básico Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 10°: Será autoridad de comprobación de las infracciones, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Los Conquistadores.


ARTÍCULO 11°: La aplicación y Juzgamiento de la presente Ordenanza será ejercida por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Los Conquistadores.

ARTÍCULO 12°: Autorízase al DEM a disponer de las erogaciones y medidas necesarias y convenientes para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Deróguese toda normativa que nos sea compatible con la presente.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, publíquese y archívese.


Arial
50m/20in


BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.